



En San Quirico de Tarrasa a tres de  
 J. Casablanca  
 concejales Abril de mil ochocientos noventa y dos.  
 J. Puiguet  
 Reunidos en sesion ordinaria  
 J. Quirico Gilabau previa convocatoria los S. S. Concejales  
 Mo. Pibernat y asociados que al margen se expresan  
 J. Leonart componentes de la Junta Municipal  
 Ant. Nivè de este Distrito, bajo la Presidencia del  
 Señor Alcalde D. José Casablanca,  
 despues de aprobada el acta de la se-  
 S. S. asociados sion anterior por los S. S. Concejales,  
 Pedro Soler el infrascrito Secretario, dió lectura a  
 J. Garradella la Real orden circular fecha 12 de  
 Pedro Hobet Marzo de 1890. a la de 5 de Abril  
 V. Morera de 1889, y a la que esta declara  
 José Tlla vigente; y enterados los concurrentes  
 José Ferrán en conformidad a lo prevenido en la  
 J. Santamaria regla primera de la disposicion se-  
 gunda de la Real Orden de tres de  
 Agosto de 1878, procedieron a revi-  
 sar el presupuesto ordinario para  
 el año economico de 1892 a 93, afu

deber si podia introducirse en el mismo algunas economias que sin perjuicio de los servicios, se pudiesen realizar; mas des pues de larga discusion y de haber examinado todos sus capitulos, se ha visto la imposibilidad de rebajar ninguna de las cantidades anotadas, si bien se ha observado que en el articulo sexto capitulo noveno de cargas por credits reconocidos, hay una rebaja de nueve pesetas, setenta y siete centimos, al presupuesto anterior; se ha notado tambien, que en el mismo capitulo nueve articulo diez, han tenido que aumentarse doscientas pesetas, mas, por los gastos del litigio seguido contra esta Municipalidad.

Resultando que, el presupuesto de presente año suma un total de nueve mil diez y ocho pesetas, con cincuenta y tres centimos, esto es, un aumento de ciento noventa pesetas, veinte y tres centimos, por razon de los gastos del litigio mencionado.

La Junta Municipal ratificando su aprobacion a la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen

con signados de cuatro mil nueve  
 cientos sesenta y cuatro pesetas, setenta  
 centimos, por lo que aparece todavía  
 un deficit de cuatro mil cincuenta y  
 tres pesetas, cincuenta y tres centimos, y te-  
 niendo en cuenta que en los ingresos se  
 han consignado cuantos recursos auto-  
 rizan la Leyes vigentes y que para  
 su jugar dicho deficit (no permi-  
 tiendose el repartimiento general  
 vecinal) es el medio menos graba-  
 so para los vecinos el de establecer  
 un arbitrio extraordinario sobre  
 los artículos no comprendidos  
 en la tarifa general de consumos;  
 por unanimidad acuerdan. Pri-  
 mero que se proponga al Go-  
 bierno los recursos extraordina-  
 rios comprendidos en la siguien-  
 te. Tarifa de arbitrios que para  
 cubrir el deficit del presupuesto  
 ordinario para el año económico  
 de mil ochocientos noventa y dos  
 á mil ochocientos noventa y tres,  
 sobre artículos de comer, beber y  
 arder, no comprendidos en la ge-

neral del impuesto de consumos,  
se propone.

| Artículos | Unidades               | Precio me<br>dio |      | arbitrio<br>s |      | Consumo<br>calculado<br>durante<br>el año | Producto<br>anual |      |
|-----------|------------------------|------------------|------|---------------|------|-------------------------------------------|-------------------|------|
|           |                        | Pesetas          | cts. | Pesetas       | cts. |                                           | Pesetas           | cts. |
| Aves      | una                    | 4                | "    | 1             | "    | 388                                       | 388               | "    |
| Huevos    | el 500                 | 10               | "    | 2             | 50   | 16200                                     | 405               | "    |
| Patatas   | los 100 K <sup>s</sup> | 8                | "    | 2             | "    | 38,000                                    | 760               | "    |
| Paja      | "                      | 6                | "    | 1             | 50   | 83366                                     | 1250              | "    |
| Leña      | "                      | 5                | "    | 1             | 25   | 100000                                    | 1250              | "    |
| Total     |                        |                  |      |               |      |                                           | 4053              | "    |

Segundo, que se cumpla con lo  
mandado en la regla segunda de la  
Real Orden de tres de Agosto de 1870  
remitiendo al Excmo. Señor Goberna  
dor civil de la Provincia, para su  
inserción en el Boletín Oficial, co  
pia literal de esta acta que ademe  
a' fijarse al público; y transcurri  
do el plazo á que se refiere la regla  
cuarta y sin dejar finir el del tercer  
trimestre á que se refiere la Real  
Orden de 12 de Marzo de 1890, se  
manden á dicha autoridad los do



cumentos a' que la repetida regla cuor-  
ta se contrae, para que previos los  
informes prevenidos en la quinta,  
tenga a bien elevarlos al Excmo. Señor  
Ministro de la Gobernacion.

Con lo espuesto se dió por termi-  
nada la sesion que firman de que  
certifico.

El Abogado Presidente

José Caraballana

Jaquín Wuyut

José Monar

Antonio Vire

Miguel Ribera

Guillermo Giribau

Francisco Vila

Junta Municipal

Pido solo

José Ylla